Expediente Número: CNE - 180/2024 **Autos:** AGUIAR RODRIGUEZ, ANUBIS s/NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA / SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO LA RIOJA)

SEÑOR JUEZ:

M. VIRGINIA MIGUEL CARMONA, Fiscal Federal, a cargo de la Fiscalía Federal de primera instancia de la ciudad de La Rioja (Res. MP 1550/2017) CUIL 27-25457324-3, CUIF 51000002295, en los autos de referencia, ante el Sr. Juez comparezco y digo:

I. OBJETO

Que vengo a contestar la vista conferida a este Ministerio Público Fiscal mediante el sistema de gestión de causas del Poder Judicial de la Nación, en los términos de la solicitud de Carta de Ciudadanía formulada por la señora Anubis Aguiar Rodríguez.

II. BREVE RESEÑA DE AUTOS

Que conforme surge de las constancias de autos, obra presentación formulada ante el señor Juez Federal con competencia Electoral por la señora Anubis Aguiar Rodríguez, de nacionalidad Cubana, DNI 95.248.662, de 51 años de edad, con domicilio en Dalmacio Vélez Sarsfield N° 522, barrio Centro de esta ciudad de La Rioja; divorciada, profesora de Educación Especial, nacida el 19 de marzo de 1972 en ciudad de La Habana, Cuba; hija de Sergio Luis Aguiar Cruz y de Asunción Zenaida Rodríguez Borrell, de religión católica, que sabe leer y escribir; a efectos de solicitar la Carta de Ciudadanía Argentina en los términos del art. 2 de la Ley N° 346.

Expresa la solicitante, que ingresó al país el día 21 de abril del año 2013 por medio de transporte aéreo –avión-, con último domicilio en el extranjero en calle 62, N° 1009 entre 11 y 13, Playa, La Habana, Cuba.

Continúa diciendo, que desde que arribó al país y hasta la actualidad reside en el domicilio sito en calle Dalmacio Vélez N° 522, barrio Centro de esta ciudad de La Rioja.

Asimismo, manifiesta que justifica la condición de extranjera que invoca y su ingreso al país con la siguiente documentación: certificado de nacimiento, certificado de

migraciones, certificado de domicilio, fotocopia de D.N.I N° 95.248.662, titulo expedido por I.S.D.F. “Dra. Carolina Tobar Garcia”, aportes como monotributista, informe del Registro de Deudores Alimentarios de la provincia, certificado expedido por el Ministerio de Justicia de la República de Cuba en el que consta -conforme expresa- que no registra antecedentes penales en ese país y dos fotografías.

III. OPINION DE LA FISCALIA-FUNDAMENTOS.

Atento lo expuesto, y a fin de evacuar la vista conferida, resulta necesario tener presente la normativa prevista en la **Ley 346 (Ley de Ciudadanía) y su Decreto Reglamentario 3213/84**, que establecen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Carta de Ciudadanía Argentina.

Como primer punto y en orden a la competencia -lo que determinara la tramitación o no de la solicitud de ciudadanía por ante esta justicia federal- debemos señalar, que nuestra Ley de Ciudadanía establece la correspondiente asignación al “Juez Federal” respectivo o de sección, sobre el trámite de naturalización o ejercicio de la opción por la nacionalidad argentina (**cf. artículos 2º, 3º, 5º y 6º**.).

Asimismo, **el artículo 4** del **Decr. 3213/84,** dispone que el extranjero que desee naturalizarse argentino deberá presentarse ante el Juez Federal con competencia en su domicilio. Esa misma solución prevé el art. **5, inc. 12, Código Procesal Civil y Comercial**, en cuanto establece, que en los procesos voluntarios será juez competente el del domicilio de la persona en cuyo interés se promuevan.

En virtud de lo expuesto y conforme lo previsto en la normativa citada, resulta *prima facie*, a entender de la suscripta, atendible en esta Justicia Federal lo peticionado por la señora Anubis Aguiar Rodríguez, por resultar competente a los fines de la tramitación.

Centrándonos en el fondo de la solicitud de autos, corresponde señalar que la normativa mencionada prevé como requisitos necesarios en la presentación de requerimiento de la ciudadanía los siguientes: ser mayor de 18 años, tener 2 años de residencia ininterrumpida y documentada en el país certificada por la Dirección Nacional de Migraciones, Partida de Nacimiento legalizada por el consulado argentino en el país de

origen, fotocopia de DNI, pasaporte, certificado de antecedentes, certificado de domicilio, justificación de medios de vida (contrato de trabajo, certificado de trabajo actual o recibo de sueldo); en caso de ser autónomo, fotocopia de comprobante de aportes, certificado de Migraciones, como así también en el caso de que tuviere hijos argentinos, acompañar fotocopia de las partidas de nacimiento.

En efecto, la ley N° **346 en su art. 2 inc. 1),** establece: "*son ciudadanos por naturalización: los extranjeros mayores de 18 años, que residiesen en la República dos años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo".* Asimismo, en su **inc. 2,** regula las cuestiones especiales de naturalización, estableciendo como requisitos la prestación de algunos de los servicios ahí enumerados, cualquiera sea el tiempo de su residencia

Ahora bien, debemos destacar que la solicitud formulada por la actora encontraría su principal fundamento legal, a fin de su concesión, en el primer inciso mencionado, conforme al tiempo de residencia del mismo en el país, el cual se extiende desde el 21 de abril del año 2013 atento lo expresado por la solicitante en el escrito de autos -con base en la prueba documental incorporada- correspondiendo, en consecuencia, tener por adecuada la vía de acción incoada en marras.

Ello me conduce necesariamente al otro punto del análisis, que consiste precisamente en el control de los requisitos – *ya mencionados en el presente dictamen*- previstos por la normativa en cuestión.

Así, atento el análisis efectuado por la suscripta sobre las constancias obrantes en el expediente digital cargado en el sistema de gestión de causas del Poder Judicial de la Nación, entiendo que corresponde tener por cumplimentados los requisitos impuestos por la norma legal.

Continuando con el tema que aquí se examina, corresponde destacar que tanto el **art. 11 de la ley nº 346 como el art. 5 del Decreto Reglamentario 3213/84,** subordinan el examen de la conveniencia que efectúen los jueces que reciban el pedido de naturalización, al requerimiento ante cualquier repartición pública, privada o a particulares, de los informes o certificados que enumera dicha norma.

De acuerdo con este régimen legal, surge que es indelegable la facultad del magistrado en cuanto a la evaluación de la idoneidad de los medios probatorios empleados para la acreditación de los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

En este mismo orden de idea, debe tenerse presente lo normado por el **art. 11, 2do. párr**., el cual establece que el Juez que reciba el pedido de ciudadanía solicitará de oficio, dentro del término de tres días, todo informe o certificado que considere conveniente a cualquier repartición pública, privada o a particulares, diligencias que, conforme surge de autos, fueron elevadas a la Excma. Cámara Electoral, a la Dirección de Investigaciones de la Policía Federal, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a la Interpol, de las que surge que el actor no registra antecedentes penales.

Por último, debe resaltarse que el **3er. párr. del citado artículo**, prevé como obligación impuesta al señor Juez, la publicación de edictos por dos días en un periódico de circulación en la jurisdicción del domicilio real del peticionando, conteniendo claramente los datos de la solicitud, a fin de que cualquier persona quede facultada para deducir oposición fundada contra la concesión, la que será resuelta previo dictamen del Ministerio Público interviniente, carga que corresponde tener por cumplimentada conforme surge de las constancia obrantes en el sistema de gestión de causas LEX-100.

En suma, por los fundamentos expuestos en el presente dictamen y atento las constancias documentales digitales obrantes en el sistema de gestión de causas del Poder Judicial de la Nación, la suscripta considera que esta Justicia Federal Electoral resulta competente a los fines del tratamiento de la solicitud de Ciudadanía Argentina formulada por la señora Anubis Aguiar Rodríguez, como así también que se encuentran cumplimentados los requisitos previstos en la Ley N° 346. Así dictamino.

Fecha de Firma: 10/05/2024
Dictamen Número 76/2024
Firmado por: , MARIA VIRGINIA - Fiscal
Fiscalía Federal de La Rioja

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA VIRGINIA MIGUEL CARMONA
Date: 2024.05.13 08:04:16 ART